DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LA QUE REMITE CONTESTACION A PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

México, DF, a 22 de febrero de 2011.

Secretarios de la Cámara de Diputados.
Del Honorable Congreso de la Unión

Presentes

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-3-865, signado por los diputados Jorge Carlos Ramírez Marín y María de Jesús Aguirre Maldonado, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 0049 suscrito por el licenciado Joaquín Blanes Casas, subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a reclasificar la Ciudad del Carmen, Campeche, en el área geográfica "A", en materia de salarios mínimos para el 2011.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Licenciado José Alfredo Labastida Cuadra (rúbrica)
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo

México, DF, a 15 de febrero de 2011.

Licenciado Julián Hernández Santillán
Subsecretario de Enlace Legislativo de la
Secretaría de Gobernación

Presente

Me refiero al oficio de la Unidad de Enlace Legislativo SEL/UEL/311/4201/10, del pasado 15 de diciembre, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, aprobado en su sesión del 14 de diciembre de 2010, relativo a la exhortación a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) para que lleve a cabo estudios técnicos y económicos, a efecto de reclasificar el municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, al área geográfica "A", en materia de salarios mínimos para el 2011.

Al respecto, esta dependencia del Ejecutivo federal toma conocimiento de dicha exhortación y comunica a usted que la misma se analizará en su oportunidad por las instancias competentes, ya que, como se sabe, el 18 de diciembre de 2010, el Consejo de Representantes de la Conasami acordó por unanimidad otorgar para el año 2011 un aumento general de 4.1 por ciento a los salarios mínimos de las tres áreas geográficas en que se divide al país, así como mantener la actual integración municipal de las áreas geográficas para la aplicación de los salarios mínimos. Actualmente, el estado de Campeche se ubica en el área geográfica "C".

La Conasami, órgano tripartito con facultades para fijar en forma colegiada los salarios mínimos generales y profesionales que rigen para cada año, previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo tercero, de nuestra Carta Magna, ha señalado que la decisión unánime del Consejo de Representantes fue tomada de manera objetiva y responsable, cuyo propósito es apoyar la supervivencia y creación de micro, pequeñas y medianas empresas, que son las mayores generadoras de empleo en el país, elemento fundamental para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familia.

Cabe destacar que para adoptar dicha resolución, el Consejo de Representantes de la Comisión, integrado por el presidente de la misma, junto con 11 consejeros del sector obrero y 11 consejeros del sector patronal, analizaron y

discutieron el contenido del Informe de la Dirección Técnica de la propia Conasami en cuanto a las investigaciones y estudios efectuados durante el 2010 y los presentados por los trabajadores, los patrones y las distintas instancias de representación pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 562 y 573 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior no es obstáculo para que los sectores obrero y patronal lleven a cabo, en el marco de la negociación colectiva, las revisiones salariales y contractuales en la más amplia libertad, considerando las condiciones específicas de productividad, grado de competencia de cada empresa y, sobre todo, la necesidad de generar más y mejores empleos formales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reitera su compromiso con la autonomía de la Conasami, como órgano tripartito y la función que realiza en aras del entendimiento entre los sectores productivos, para la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales en el país.

Hago de su conocimiento lo aquí expresado para efectos de lo previsto en la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Licenciado Joaquín Blanes Casas (rúbrica)
Subsecretario